

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Normativa para los /las visitantes al Instituto que acuden en calidad de Asistentes Voluntarios

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. **DEFINICIÓN:** Un(a) Asistente Voluntario(a) es un(a) estudiante de pre o posgrado, o egresado, de las carreras del área biomédica, que desea cumplir un período de estancia en las instalaciones del Instituto para conocer el ambiente o procedimientos de alguna área específica, que acepta recibirlo(a), de manera temporal, en calidad de visitante u observador(a).
2. La aceptación de un(a) solicitante en calidad de Asistente Voluntario a algún Departamento o Servicio Clínico del Instituto se cumple bajo las siguientes premisas:
 - a. El Jefe del Departamento o Servicio aceptante ha notificado de su decisión a la Dirección de Enseñanza con anticipación al inicio del período pretendido o acordado para tal estancia. En dicha notificación, dicho jefe deberá señalar el miembro institucional que acompañará profesionalmente al solicitante o, en su defecto, él será el responsable principal.
 - b. La Dirección de Enseñanza ha decidido aprobar la notificación que se menciona en el inciso anterior.
3. La duración de una asistencia voluntaria NO podrá ser mayor a 4 meses seguidos. Una vez cumplido este tiempo, el tutor responsable podrá proponer reanudar la permanencia del/la asistente voluntario/a por un período de la misma duración. Dicho proceso podrá repetirse, siempre y cuando se emita un visto bueno al respecto por la dirección de área institucional correspondiente al/la tutor/a responsable.

II. CONDICIONES:

4. El Instituto se reserva el derecho de suspender de inmediato la autorización otorgada a los aceptados para realizar estancias voluntarias en caso de faltas éticas, profesionales, conducta inapropiada o infracción a esta normativa.

5. El solicitante es aceptado sólo como OBSERVADOR en los procedimientos médico-quirúrgicos, o de otro tipo, a los cuales se le permita asistir durante su permanencia en el Instituto.
6. El solicitante no podrá cumplir actividades de atención médico-quirúrgica a pacientes en el Instituto.
7. El miembro institucional que acepta al solicitante asumirá la responsabilidad plena de las acciones que el(la) asistente voluntario(a) lleve a cabo durante su presencia en el Instituto.
8. El Instituto no asume responsabilidad alguna por contacto con tóxicos, materiales infecciosos, pacientes contagiosos o sus productos, ni por lesiones que ocurran durante la permanencia del solicitante en las instalaciones del Instituto.
9. La Dirección de Enseñanza ratificará la carta-constancia de la permanencia del asistente durante el período que el miembro institucional o el jefe del servicio-departamento correspondiente elabore a la conclusión de su estancia. No se llenará formato de calificación o certificado de adquisición de destrezas alguno.
10. Posterior al período cumplido en el Instituto por el(la) visitante, éste(a) no adquiere derecho para ostentarse como egresado del Instituto o de haber recibido adiestramiento, entrenamiento o capacitación alguna en el mismo.

III. OBLIGACIONES:

1. A su llegada, el solicitante deberá registrarse ante la Dirección de Enseñanza, aportando copias de los documentos que comprueben su formación profesional, y demás que la Dirección de Enseñanza le requiera.
2. Cumplir el código de vestimenta que se requiera en el servicio de destino, el cual deberá ser precisado por el jefe del mismo o miembro institucional a cargo del solicitante.
3. Portar el gafete institucional en lugar visible.
4. Acatar las restricciones o indicaciones que formule el personal de vigilancia, enfermería, archivo clínico y bioestadística u otro de tipo administrativo, toda vez que dicho personal está plenamente familiarizado con los movimientos institucionales.
5. El médico en asistencia voluntaria en el Instituto está obligado a solicitar la supervisión y asesoría para cualquier acto académico o médico, diferente a un procedimiento -ya que su categoría

siempre es la de observador-, que realice por primera vez o implique alguna duda en el procedimiento del Instituto.

6. El solicitante, deberá cumplir con la reglamentación específica de los servicios o departamentos a los que llegue a recurrir durante su permanencia en el Instituto.
7. Es obligatorio que los asistentes voluntarios firmen y cumplan el compromiso de confidencialidad institucional.

II. PROHIBICIONES

1. Tramitar clave de acceso al expediente clínico electrónico, radiológico o de laboratorio clínico.
2. Hacer anotaciones en expedientes clínicos o prescribir terapéuticas a pacientes del Instituto.
3. Sustraer expedientes clínicos (todo o en partes) de su circulación normal.
4. Guardar expedientes clínicos en cajones, lockers, cajuelas de vehículos; llevarlos a cafeterías dentro del Instituto o sacarlos del mismo.
5. Transmitir información alguna sobre decisiones diagnósticas, pronósticas o terapéuticas, a pacientes, a sus acompañantes o a terceros.
6. Dar a conocer información del expediente clínico a terceras personas.
7. Quebrantar la confidencialidad debida a pacientes, al divulgar escritos, imágenes, grabaciones o cualquier otra forma de documentación, a través de redes sociales de internet o por cualquier otro medio.
8. Descalificar las decisiones de colegas delante de pacientes o de manera escrita en el expediente clínico.
9. Hostigar o acosar sexualmente a pacientes, acompañantes, médicos(as) residentes, alumnos(as) de pregrado, el resto del personal institucional o cualquier otra persona dentro del Instituto.
10. Exhibir manifestaciones afectuosas excesivas o caricias sexuales en público.
11. Sostener relaciones sexuales en cualquiera de las instalaciones del Instituto.

12. Agredir o abusar física, verbal, o psicológicamente de compañeros o empleados del Instituto, así como de pacientes y sus acompañantes. Lo anterior incluye la modalidad de acoso cibernético en redes sociales o equivalentes.
13. Humillar públicamente a cualquier integrante del equipo institucional.
14. Llevar a cabo experimentación o investigación en pacientes, o sus acompañantes, sin el apropiado registro o autorización de los comités éticos correspondientes.
15. Llevar a cabo procedimientos no necesarios, o investigaciones, con cargo a la cuenta económica de los enfermos con o sin el consentimiento del paciente.
16. Usar palabras altisonantes o formular comentarios peyorativos sobre pacientes o sus acompañantes en las áreas de atención de enfermos.
17. Consumir bebidas embriagantes o drogas de “recreación”, de cualquier tipo, en cualquiera de las instalaciones del Instituto.
18. Presentarse al área de adscripción dentro del Instituto en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas de cualquier tipo.
19. Sustraer equipos o materiales propiedad del Instituto, o posesiones de otras personas.
20. Aceptar o pedir una remuneración o dádiva económica proveniente de pacientes, sus acompañantes u otras personas, en relación con cualquier actividad dentro del Instituto.
21. Lucrar económicamente al enviar a pacientes en busca de servicios no disponibles en el Instituto.
22. Transferir pacientes del Instituto a la consulta privada personal para beneficio propio.
23. Proporcionar a pacientes datos de localización personal privados (teléfono móvil, dirección, etc.)
24. Aceptar o invitar a pacientes o sus acompañantes como “amigos” en redes sociales (Twitter, Facebook y similares).
25. Iniciar o mantener cualquier tipo de relación amorosa con pacientes o familiares de pacientes.

III. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESTRICCIÓN

1. Los asistentes voluntarios médicos y profesionales afines no tienen derecho al uso gratuito del comedor del Instituto.

2. Los asistentes voluntarios médicos y profesionales afines no tienen derecho al uso del estacionamiento del Instituto.
3. Los asistentes voluntarios médicos y profesionales afines no tienen derecho a alojamiento en el edificio de la residencia del Instituto.
4. Los asistentes voluntarios médicos y profesionales afines no tienen derecho al uso de batas clínicas del Instituto.
5. Los asistentes voluntarios médicos y de profesiones afines no tienen derecho a recibir una beca, salario o prestación económica por parte del Instituto.
6. Los asistentes voluntarios médicos y profesionales afines no tienen derecho a prestaciones laborales de ningún tipo. toda vez que no son empleados del Instituto. Sus horarios y días de descanso serán definidos por el tutor y/o Departamento del Instituto que lo aceptó.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019
LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA